



Exp. N° 2020-98-02-001348

Decreto - N° 37585

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Artículo 1.º - CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se crea el Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, el cual tendrá funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales, en materia de discapacidad, extendiendo su accionar a todo el universo de derechos y deberes ciudadanos.

Sus resoluciones podrán ser comunicadas al Gobierno Municipal, a la Intendencia Departamental de Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo. Tendrán carácter de recomendaciones y no serán vinculantes.

En cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirá de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 2.º - DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad.

Artículo 3.º - DEL ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad se regirá internamente por el presente reglamento. Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a todos aquellos que intervengan en el funcionamiento interno del mismo.

En las situaciones no previstas, se aplicará en forma subsidiaria el Reglamento de funcionamiento de la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 4.º - DE LAS MODIFICACIONES

El presente reglamento solo podrá ser modificado, total o parcialmente, por decisión de dos tercios de integrantes del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, con anuencia de la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

Artículo 5.º - CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS ASAMBLEA

Integración: La Asamblea estará integrada por representantes de las siguientes organizaciones, que durarán 2 (dos) años en sus cargos:

a) Organizaciones "de" personas con discapacidad: son aquellas que tienen por objetivo la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, en cuyos ámbitos de dirección hay integrantes con discapacidad.

Deberán estar inscriptas en el INDDHH (Instituto Nacional de Derechos Humanos), requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

b) Organizaciones "para" personas con discapacidad: son aquellas que tienen por objetivo la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, en cuyos ámbitos de dirección no participan personas con discapacidad.

Deberán estar inscriptas en el INDDHH, requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

Artículo 5.1 - Atribuciones: La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elige a los miembros del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad.

b) Conoce y realiza consultas al pleno del Concejo.

c) Aprueba el informe de rendición de cuentas que periódicamente deberá presentar el Concejo de Participación de Personas con Discapacidad.

Artículo 6.º - DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Integración: El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad estará integrado por 15 (quince) titulares, con igual número de suplentes - quienes asumirán la titularidad en caso de ausencia de los mismos-, electos por la Asamblea, por mayoría simple de votos. Durarán dos (2) años en sus cargos.

Los cargos serán de carácter honorario y los miembros del Concejo no adquirirán calidad de funcionarios públicos por el hecho de ser integrantes del mismo.

El número máximo de familiares de personas con discapacidad integrantes del Concejo, será de 3 (tres) miembros.

No podrán participar del Concejo en calidad de Concejales, funcionarios de la IdEM.

La persona más votada, presidirá el Concejo, estableciéndose un orden de prelación para el caso de ausencia de aquel, según el escrutinio realizado por la Comisión Electoral.

Artículo 6.1 - Elección:

I) Tendrán capacidad para ser elegibles:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Familiares directos de personas con discapacidad intelectual hasta el 2do grado de consanguinidad y/o afinidad.

En todos los casos, las personas deberán ser mayores de 16 años.

II) Tendrán capacidad para serelectores:

a) Organizaciones "de" personas con discapacidad, inscriptas ante INDDHH, requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia deMontevideo.

b) Organizaciones "para" personas con discapacidad, inscriptas en INDDHH, requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia deMontevideo.

III) Procedimiento: El proceso de elección de integrantes del Consejo de Participación, estará a cargo de la Comisión Electoral, quien con el apoyo de la Secretaría Técnica organizará todo el proceso eleccionario.

Para el caso de la primer elección, las tareas recaerán sobre la Secretaría Técnica, quien organizara todo el acto eleccionario, asumiendo las tareas de la Comisión Electoral in totum.

a) Presentación de candidatos:

Para postularse como candidata/o, las personas interesadas deberán contar con el respaldo expreso por parte de una organización integrante de la asamblea (tanto "de" como "para"); o el apoyo de 10 (diez) personas mayores de 16 años debidamente identificadas con sus documentos de identidad, no pudiendo ser familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad. En ambos casos se deberá enviar vía electrónica a la Secretaría Técnica la manifestación de interés de ser considerado como candidata/o.

La Comisión Electoral analizará el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatas/os, elaborando una planilla de postulantes válidos, que será sometida a votación de la Asamblea.

b) Organización del actoeleccionario:

La Comisión Electoral deberá realizar la convocatoria a interesados en participar como candidatas/os para integrar el Concejo de Participación, 90 días antes del acto eleccionario, debiendo permanecer abierta la convocatoria durante 30 días corridos, que podrán prorrogarse en forma excepcional, por única vez, por un plazo de 30 treinta) días. La primer convocatoria la realizará la Secretaría Técnica.

La Comisión Electoral definirá el lugar, fecha y horario del acto eleccionario, asegurando la más alta difusión y comunicación entre las organizaciones "de" y "para" personas con discapacidad.

La Asamblea convocada según lo estipulado, votará como sigue:

Las organizaciones "de", tendrán derecho a participar con hasta 3 (tres) representantes cada una, con un voto por representante, pudiendo marcar en la planilla de postulantes, hasta un máximo de 15 (quince) candidatos.

Las organizaciones "para", tendrán derecho a participar con 1 (un) representante cada una, con un voto por representante, pudiendo marcar en la planilla de postulantes, hasta un máximo de 15 (quince) candidatos.

La Comisión Electoral realizará el escrutinio en audiencia pública, debiendo publicar y difundir los resultados del acto eleccionario.

Artículo 6.2 - De la Instalación del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad: El Concejo iniciará sus funciones 60 (sesenta) días después de realizada su elección, excepto en el primer acto eleccionario, en que el mismo podrá diferirse en forma excepcional y por única vez por el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Los titulares y suplentes mencionados en el Acta de Proclamación realizada por la Comisión Electoral, serán citados por el Presidente o Presidenta en funciones, inmediatamente después de recibida la comunicación de parte de la Comisión Electoral.

En el caso del primer acto eleccionario, y por única vez, esta citación recaerá en la Secretaría Técnica. El Concejo electo tendrá una duración de 2 (dos) años en el cargo.

Por mayoría de 2/3 de integrantes del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, se podrá convocar a elecciones anticipadas, las cuales deberán ser organizadas por la Comisión Electoral dentro del plazo máximo de 120 (ciento veinte) días, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 6.1 numeral III.

Artículo 6.3 - Cometidos: El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad tendrá competencia en la esfera municipal y departamental, para:

- a) Elaborar y proponer programas, proyectos y planes de interés general.
- b) Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios y obras.
- c) Informarse de las necesidades de las personas en situación de discapacidad y transmitir las conjuntamente con propuestas de soluciones.
- d) Invitar a integrantes del Gobierno Departamental o Municipal, según corresponda, a los efectos de realizar planteamientos, consultas o solicitar aclaraciones sobre los temas que por su tenor, requieran la presencia de estas autoridades.
- e) Asesorar a los órganos de los Gobiernos Municipales y el Gobierno Departamental en lo referente a planes o proyectos vinculados a la discapacidad-accesibilidad. Evaluar y dar seguimiento a planes y programas, en especial del cumplimiento de los Planes de Accesibilidad de la Idem y los Municipios.
- f) Organizar o promover actividades de carácter cultural, social, deportivo o turístico, entre otros.
- g) Velar por el efectivo cumplimiento dentro del departamento, de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de las leyes y reglamentos en materia de discapacidad, dando cuenta de las dificultades u omisiones, cuando corresponda, a las autoridades competentes en la materia.
- h) Designar 2 (dos) Concejales para integrar la Comisión Electoral por mayoría de 2/3 de votos del total de asistentes.

Artículo 6.4 - Atribuciones: El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Cuerpo ante los órganos de los Gobiernos Municipal y Departamental y ante toda autoridad, tanto pública como privada.
- b) Recibir y dar curso a los asuntos de mero trámite que lleguen a su seno, pudiendo tomar decisiones en aquellos asuntos de urgente consideración.
- c) Pasar a estudio de las Comisiones Temáticas los asuntos que ingresen a su consideración y que en virtud del contenido,

sean de sucompetencia.

- d) Realizar la Memoria Anual, la que deberá ser presentada ante la Asamblea.
- e) Controlar la asistencia a las Asambleas, en los libros que se llevarán a ese efecto.
- f) El Concejo deberá llevar toda la documentación necesaria para el correcto funcionamiento del Cuerpo y deberá presentarla ante la Secretaría Técnica con una antelación mínima de 30 (treinta) días previo al cese de susfunciones.

Articulo 6.5 - Del Régimen de Sesiones:

- a) El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad sesionará con la presencia de al menos la mayoría absoluta del total de sus componentes, debiendo reunirse en el local sede del Concejo o en el espacio físico municipal que este determine, previaconvocatoria.
- b) Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia deeste.
- c) El Concejo adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo en los casos que el presente Reglamento establezca mayorías especiales para laaprobación.
- d) En la sesión inicial del período, el Concejo determinará los días y horarios en que se desarrollarán las sesiones ordinarias durante todo el período. Para ello, se votarán, por orden de presentación, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtengamayoría.

Sin perjuicio del inciso anterior, se establece que el Concejo deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez por mes, pudiendo resolver que, para determinados períodos del año, el mínimo de sesiones ordinarias por mes sea 2 (dos).

- e) Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar el inicio de la sesión luego de transcurridos 30 (treinta) minutos desde la hora fijada para elcomienzo.
- f) Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado el Concejo en su sesión inicial. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horarios establecidos para las sesiones ordinarias.

El/La Presidente/a del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran.

Asimismo se podrá convocar a sesión extraordinaria, ante solicitud de uno de sus integrantes con el apoyo de la mayoría de sus miembros.

- g) Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

- Se dará cuenta de los asuntosentrados.

- Presentación de temas o propuestas de inclusión en el Orden del día, para lo cual cada Concejal dispondrá opcionalmente de hasta 5 (cinco) minutos.

h) Todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Concejo quedará recogido en el acta, que deberá ser firmada por el Presidente -quien dirigirá la sesión- y al menos un Concejal Titular. El acta deberá contener:

- Lugar, fecha y hora de inicio y de finalización de la sesión.
- Nombres de los miembros asistentes.
- Nombre de quien presidió la sesión.
- Orden del día.
- La Secretaría Técnica pondrá a disposición de los miembros del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad el acta de la última sesión con al menos 72 (setenta y dos) horas de antelación al inicio de la siguiente, a fin de dar publicidad y difusión a la misma.
- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría Técnica citará a los miembros del Concejo por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, especificando en cada caso los temas a tratar, así como la fecha, horario y el espacio físico municipal en el que se desarrollará la sesión.
- Por mayoría simple, el Concejo podrá declarar públicas las sesiones, pudiendo participar en ellas cualquier ciudadano/a, con voz pero sin voto.

Artículo 6.6 - De las licencias: Todo Concejal o Concejala podrá solicitar hasta un máximo de 20 (veinte) días de licencia anual durante el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las licencias especiales que se puedan otorgar.

Toda solicitud de licencia deberá ser presentada ante el/la Presidente/a del Concejo quien una vez otorgada, la comunicará de inmediato a la Secretaría Técnica para que notifique al suplente que ocupará su lugar. En caso de que la licencia vaya a ser gozada por el/la Presidente/a, deberá ser solicitada directamente a la Secretaría Técnica.

En el caso de las licencias especiales, las mismas deberán ser solicitadas ante el/la Presidente/a quien deberá someterla a consideración del Concejo.

Artículo 6.7 - Del trámite de los asuntos: Todo asunto sobre el que deba resolver el Concejo, ingresará a través de una mesa de entrada a cargo de la Secretaría Técnica y será dirigido por escrito a el/la Presidente/a, quien le dará el destino que corresponde.

Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose, por el/la Presidente/a, los que no se hallen en esas condiciones.

Artículo 7.º - DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Integración: La comisión electoral estará integrada por 3 (tres) miembros que durarán 2 (dos) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos: un representante designado por la Secretaría Técnica, y dos Concejales electos por el Concejo, por mayoría especial de 2/3 de votos de sus integrantes.

Artículo 7.1 - Atribuciones: Organizar los actos electorarios periódicos y extraordinarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.1 numeral III (procedimiento), así como las tareas previas y posteriores previstas en el mismo.

Artículo 8.º- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Integración:

La Secretaría Técnica estará integrada por 1 (un) mínimo de 2 (dos) miembros, designados de forma directa por la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

Artículo 8.1 - Cometidos y atribuciones: La Secretaría Técnica tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- b) Llevar las Actas de las Sesiones.
- c) Realizar el control de las licencias usufructuadas por los Concejales y designar a los suplentes respectivos.
- d) Recibir las propuestas que eventualmente puedan ser tratadas en el Concejo.
- e) Brindar asistencia y colaboración al Concejo, en los casos en que lo solicite.
- f) Al menos un integrante de la Secretaría Técnica podrá integrar las Comisiones Temáticas.

Artículo 9.º - DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS (PERMANENTES O ESPECIALES)

El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad podrá crear, por mayoría simple de votos de sus integrantes, Comisiones Temáticas (permanentes o especiales) a efectos de estudiar y tratar asuntos que por su importancia merezcan un tratamiento especial.

Artículo 9.1 • Integración: Cada Comisión Temática estará integrada por al menos 3 (tres) Concejales, quienes serán designados de forma directa por el Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión, debiendo cada Concejel participar de al menos una Comisión.

Artículo 9.2 - Cometidos y atribuciones: Las Comisiones Temáticas tendrán los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) El cometido de cada Comisión Temática estará circunscrito al tratamiento de los temas específicos para los que haya sido creada.
- b) Elevar los proyectos y los informes efectuados cuyo tratamiento, discusión y eventual aprobación se someterá a consideración del Concejo.

Artículo 9.3 - Reuniones: Las Comisiones Temáticas sesionarán con la presencia mínima de 1 (uno) de los Concejales designados, comunicando las reuniones a la Secretaría Técnica.

La mencionada Secretaría citará a los miembros del Concejo, por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, especificando la fecha, horario y espacio físico municipal en el que se desarrollará la sesión.

Las reuniones de las Comisiones Temáticas serán públicas, pudiendo la ciudadanía participar en ellas.

Artículo 10.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✔ Firmado electrónicamente por Secretario General CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✔ Firmado electrónicamente por Presidenta ADRIANA BARROS FLEITAS.